



Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí

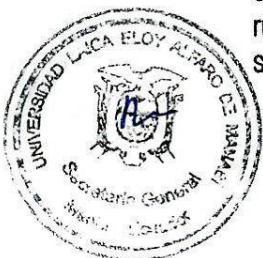
CONSEJO UNIVERSITARIO

RCU-SE-24-No.111-2016

EL H. CONSEJO UNIVERSITARIO

Considerando:

- Que,** el artículo 83 literal 11) de la Constitución de la República del Ecuador contempla: "Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la constitución y la ley:
11. Asumir las funciones públicas como un servicio a la colectividad y rendir cuentas a la sociedad y a la autoridad de acuerdo a la ley";
- Que,** el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: "El Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la Formación Académica y Profesional con visión científica y humanística, la investigación científica y tecnológica, la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas, la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo";
- Que,** el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, en su primer inciso, determina que: "El Estado reconocerá a las Universidades y Escuelas Politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución (...)";
- Que,** el artículo 8 literal h) de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece que la educación superior tendrá los siguientes fines: "Contribuir en el desarrollo local y nacional de manera permanente, a través del trabajo comunitario o extensión universitaria";
- Que,** el artículo 13 literal a) y k) de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone como funciones del Sistema de Educación Superior:
- “a) Garantizar el derecho a la educación superior mediante la docencia, la investigación y su vinculación con la sociedad, y asegurar crecientes niveles de calidad, excelencia académica y pertinencia;
- k) Promover mecanismos asociativos con otras instituciones de educación superior, así como con unidades académicas de otros países, para estudio, análisis, investigación y planteamiento de soluciones de problemas nacionales, regionales, continentales y mundiales";
- Que,** el artículo 87 de la Ley Orgánica de Educación Superior manifiesta que: "Como requisito previo para la obtención del título, los y las estudiantes deberán acreditar servicios a la comunidad mediante prácticas o pasantías pre profesional debidamente monitoreadas en los campos de su especialidad, de conformidad con los lineamientos generales definidos por el Consejo de Educación Superior";
- Que,** conforme lo dispuesto en el artículo 88 de la Ley Orgánica de Educación Superior, para cumplir con la obligatoriedad de los servicios a la comunidad se propenderá a beneficiar a sectores rurales y marginados de la población, si la naturaleza de la carrera lo permite, o a prestar servicios en centros de atención gratuita;





Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí

CONSEJO UNIVERSITARIO

Que, el artículo 107 de la Ley Orgánica de Educación Superior, contempla: "El principio de pertinencia consiste en que la educación superior responda a las expectativas y necesidades de la sociedad, a la planificación nacional, y al régimen del desarrollo, a la prospectiva de desarrollo científico, humanístico y tecnológico mundial, y a la diversidad cultural. Para ello, las instituciones de educación superior articularán su oferta docente, de investigación y actividades de vinculación con la sociedad, a la demanda académica, a las necesidades del desarrollo local, regional y nacional, a las tendencias demográficas locales, provinciales y regionales; a la vinculación con la estructura productiva actual y potencial de la provincia y la región, y a las políticas nacionales de ciencia y tecnología";

Que, el artículo 125 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece que: "Las instituciones del Sistema de Educación Superior realizarán programas y cursos de vinculación con la sociedad guiados por el personal académico. Para ser estudiante de los mismos no hará falta cumplir los requisitos de estudiante regular";

Que, según el artículo 127 de la Ley Orgánica de Educación Superior las Universidades y Escuelas Politécnicas podrán realizar en el marco de la vinculación con la Sociedad, cursos de educación continua y expedir los correspondientes certificados;

Que, el artículo 142 de la Ley Orgánica de Educación Superior, contempla que: "Todas las instituciones del Sistema de Educación Superior, públicas y particulares, deberán instrumentar un sistema de seguimiento a sus graduados y sus resultados serán remitidos para conocimiento del Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior.";

Que, el artículo 3 literales e), i) del Reglamento de Régimen Académico expedido por el CES, manifiesta que: "Los objetivos del régimen académico son:

e) Favorecer la movilidad nacional e internacional de profesores, investigadores, profesionales y estudiantes con miras a la integración de la comunidad académica ecuatoriana en la dinámica del conocimiento a nivel regional y mundial.

i) Propiciar las integración de redes académicas y de investigación, tanto nacionales como internacionales, para el desarrollo de procesos de producción del conocimiento y los aprendizajes profesionales";

Que, el artículo 82 del Reglamento de Régimen Académico del CES, define que : "La vinculación con la sociedad hace referencia a los programas de educación continua, gestión de redes, cooperación y desarrollo, relaciones internacionales, difusión y distribución del saber que permitan la democratización del conocimiento y el desarrollo de la innovación social. Las instituciones de educación superior deberán contar con un modelo de vinculación con la sociedad, que asegure la integración de las tres funciones sustantivas de la educación superior: docencia, investigación y vinculación con la sociedad; para la gestión del conocimiento en función de sus dominios, líneas de investigación, oferta académica vigente y necesidades de la comunidad a nivel local, nacional y regional; respondiendo al principio de pertinencia. Las instituciones de educación superior podrán crear instancias institucionales específicas para gestionar la vinculación con la sociedad, a fin de generar programas, proyectos específicos o intervenciones de interés público.

Que, el artículo 89 del Reglamento de Régimen Académico del CES, establece que: "Las prácticas pre-profesionales, son actividades de aprendizaje orientadas a la aplicación de conocimientos





Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí

CONSEJO UNIVERSITARIO

y al desarrollo de destrezas y habilidades específicas que un estudiante debe adquirir para un adecuado desempeño en su futura profesión. Estas prácticas deberán de ser de investigación-acción y se realizarán en el entorno institucional, empresarial o comunitario, público o privado, adecuado para el fortalecimiento del aprendizaje. Las prácticas pre-profesionales o pasantías son parte fundamental del currículo conforme se regula en el presente Reglamento. - Cada carrera asignará, al menos, 400 horas para prácticas pre profesionales, que podrían ser distribuidas a lo largo de la carrera, dependiendo del nivel formativo, tipo de carrera y normativa existente. - El contenido, desarrollo y cumplimiento de las prácticas pre profesionales serán registrados en el portafolio académico del estudiante”;

- Que,** el artículo 90 del Estatuto de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí define que el Departamento de Vinculación con la Sociedad es el encargado en el ámbito de la docencia e investigación de: planificar, coordinar y sugerir planes y programas que ejecute la universidad en beneficio de los distintos sectores sociales de la provincia, especialmente marginales, para cuyo efecto sistematizará las diferentes acciones, que en este campo realiza la universidad, debiendo procurar tener, los más fluidos y cordiales contactos con entidades y organizaciones que realicen la prestación de servicios públicos o mantenga programas de ayuda a la colectividad o de carácter comunitario;
- Que,** el artículo 14, numeral 16 del Estatuto de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí establece como atribución del Honorable Consejo Universitario: “Expedir los reglamentos generales de la Universidad”;
- Que,** el artículo 29 primer inciso del Estatuto de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, señala que: “La Comisión Jurídica, Legislación y Reclamos, tiene como finalidad el análisis y la aprobación para su vigencia de toda la reglamentación interna de la institución”;
- Que,** mediante oficio No. 295-OYM de fecha 29 de septiembre del 2016, El Ing. Darío Páez Cornejo, Director del Departamento de Organización, Métodos y Control de Recursos Propios y una vez que se ha revisado y analizado el Proyecto de “Reglamento de vinculación con la sociedad de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí” por este departamento lo traslada al señor Rector para que la Comisión Jurídica, Legislación y Reclamos del Órgano Colegiado Académico Superior emita su informe previo la aprobación del Consejo Universitario;
- Que,** mediante oficio No. 043-16-CJLR de 17 de octubre del 2016, el Dr. Lenin Arroyo Baltán, Presidente de la Comisión Jurídica, Legislación y Reclamos de la universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí en sesiones ordinarias del 13 y 14 de octubre del 2016, revisó y aprobó en primer y segundo debate respectivamente el Reglamento de vinculación con la sociedad de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí;
- Que,** el tratamiento de este tema consta en el tercer punto del orden del día, de la sesión extraordinaria No.24-2016 de fecha jueves 20 de octubre del 2016.
- Que,** es necesario expedir el Reglamento de vinculación con la sociedad de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 355 de la Constitución y el artículo 14, numeral 16 del Estatuto Universitario.





Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESUELVE

- Artículo 1.-** Aprobar en primera instancia la reforma al proyecto de "Reglamento de Vinculación con la sociedad de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí".
- Artículo 2.-** Solicitar a los miembros de este organismo presenten las observaciones para el tratamiento de este proyecto de Reglamento de Vinculación con la Sociedad de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí en segundo debate y puedan ser discutidas, analizadas y aprobadas en el pleno del Órgano Colegiado Académico Superior"

DISPOSICIONES GENERALES

- PRIMERA:** Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Miguel Camino Solórzano, Rector de la universidad.
- SEGUNDA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Dra. Iliana Fernández Fernández, Vicerrectora Académica de la universidad.
- TERCERA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Mg. Doris Cevallos Zambrano, Vicerrectora Administrativa de la universidad.
- CUARTA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a los miembros del OCAS.
- QUINTA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a los Decanos/as de Facultades y Extensiones
- SEXTA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a los miembros de la Comisión Jurídica, Legislación y Reclamos.
- SÉPTIMA:** Notificar el contenido de la presente Resolución al Director del Departamento de Organización, Métodos y Control de Recursos Propios.
- OCTAVA:** Notificar el contenido de la presente Resolución al Director del Departamento de Vinculación con la colectividad.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la página web de la universidad.

Dada en la ciudad de Manta, a los veinte días del mes de octubre de 2016, en la vigésima cuarta Sesión Extraordinaria del Pleno del Honorable Consejo Universitario, del año en curso.


Dra. Iliana Fernández Fernández
Rectora (E) de la Universidad


Lcdo. Pedro Roca Piloso Mg.
Secretario General

